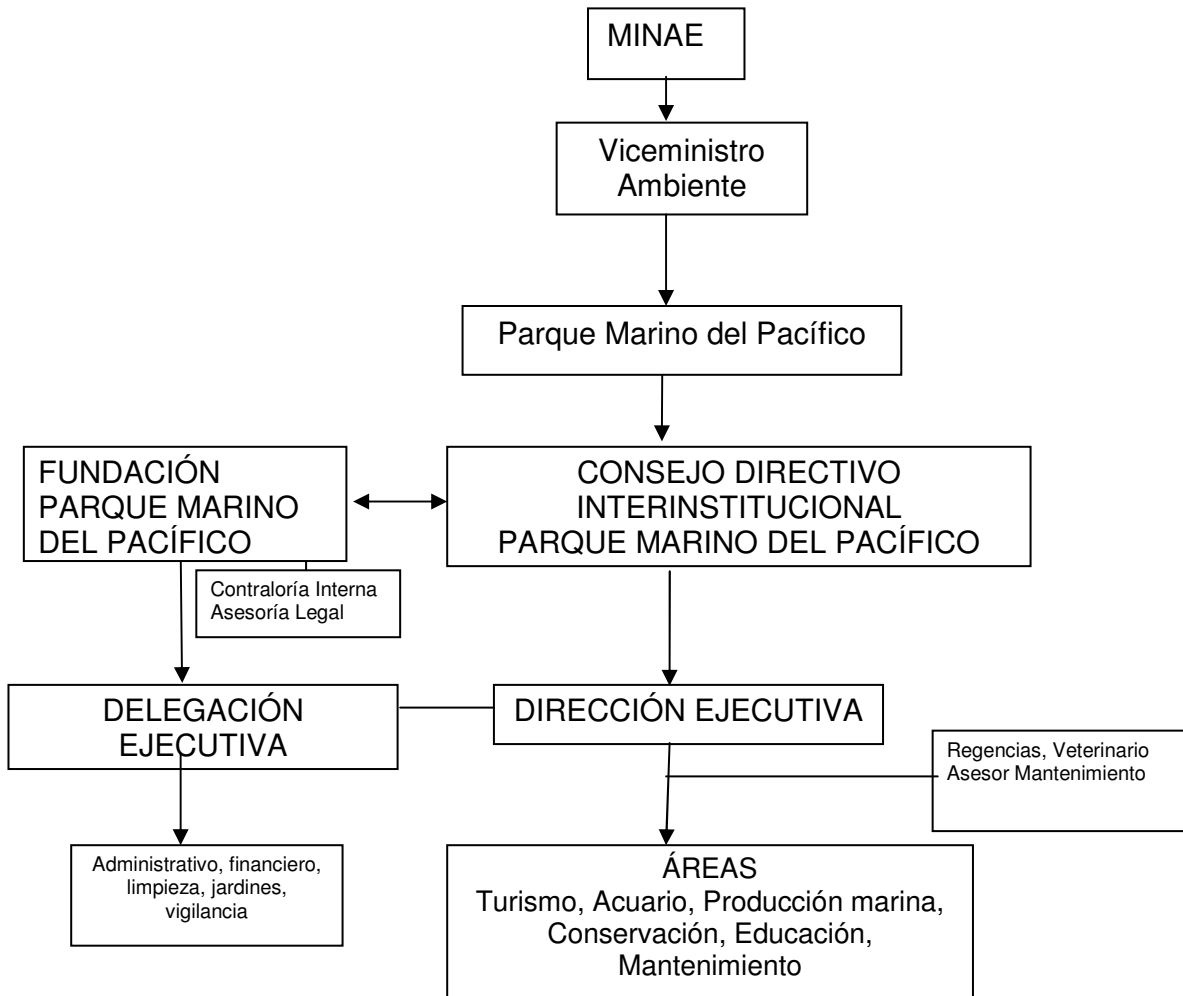


# Compendio legislación y normas del Parque Marino del Pacífico

## Índice

|  |    |
|--|----|
| LEY N° 8065 CREACIÓN PARQUE MARINO PACÍFICO .....                            | 2  |
| Decreto Ejecutivo N° 29371-P (9 de marzo del 2001) Reglamento Ley 8065 ..    | 5  |
| DECRETO 29592-C, Parque Marino interés cultural .....                        | 8  |
| LEY 8461 REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DE LA COSTA DEL PACÍFICO ..... | 9  |
| Publicaciones varias en la Gaceta .....                                      | 12 |
| Plan Estratégico Parque Marino del Pacífico.....                             | 14 |

# Organigrama Parque Marino del Pacífico



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 8065 CREACIÓN PARQUE MARINO PACÍFICO**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA**  
**RICA, La Gaceta No. 20 del 28 de enero del 2000**

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO**

Artículo 1°—Desaféctanse del uso público los terrenos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles situado en Puntarenas, distrito 1°, Puntarenas; cantón I, Puntarenas; provincia 6, Puntarenas, descritos en los planos de catastro N° P-359862-96, con un área de 2.194,52 m<sup>2</sup>; N° P-665032-2000, con un área de 784,45 m<sup>2</sup>; N° P-665031-2000, con un área de 23.344,65 m<sup>2</sup>; N° P-665030-2000, con un área de 1.761,04 m<sup>2</sup>, y el terreno a nombre del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, situado también en Puntarenas, distrito 1°; Puntarenas; cantón I, Puntarenas; provincia 6, Puntarenas; descrito en el plano catastrado N° P-624587-86, con un área de 597,84 m<sup>2</sup>. Estos terrenos actualmente se encuentran sin inscribir.

Artículo 2°—Desaféctanse del dominio público dos terrenos propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), ubicados en Puntarenas, distrito 1°, Puntarenas; cantón I, Puntarenas; provincia 6, Puntarenas; ambos libres de anotaciones y gravámenes; uno inscrito bajo el sistema de folio real matrícula N° 6-5909-000, con las siguientes características: naturaleza, solar; medida, 705 m<sup>2</sup>; linderos: norte: Ferrocarril Eléctrico al Pacífico; sur, océano Pacífico; este, la Grace Line y oeste, Ferrocarril Eléctrico al Pacífico; el otro, en el tomo 1425, folio 336, N° 9839, asiento 3, con las siguientes características: naturaleza, terreno con un edificio; medida, 836 m<sup>2</sup>; linderos: norte, línea férrea al Pacífico en medio en Suvith; sur y este, el plano se encuentra deteriorado, por lo cual el Registro no lo certifica y oeste, Víctor Quesada.

Artículo 3°—Autorízase al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y a RECOPE para que traspasen al Estado (Ministerio del Ambiente y Energía), los terrenos indicados en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a fin de construir las instalaciones del Parque Marino del Pacífico. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso de los inmuebles antes descritos.

Artículo 4°—Créase un órgano con desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) que, para todos los efectos, se denominará Parque Marino del Pacífico. Contará con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de sus bienes y recursos, a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley. Dicho Parque propiciará el desarrollo humano sostenible tanto del litoral como de la costa pacífica, para lo cual promoverá la educación y capacitación para el trabajo de las poblaciones costeras, así como la recreación y la conservación de la biodiversidad marina; además, contribuirá con el fomento de actividades turísticas de contenido ecológico y el desarrollo de programas universitarios. El domicilio legal será la ciudad de Puntarenas.

Artículo 5°—Los objetivos generales que orientan la creación del Parque Marino del Pacífico serán principalmente:

- a) Incrementar en las comunidades y los estudiantes el conocimiento, el aprendizaje, la formación y la sensibilización sobre la biodiversidad marina y costera para su conservación y uso sostenible.
- b) Fomentar el desarrollo de la capacidad de gestión y producción sostenible del recurso marino y costero por parte de las comunidades y las zonas marinas y costeras del litoral y la costa del Pacífico.
- c) Promover la generación de conocimiento científico básico y aplicado, incluso los aspectos económicos y de mercado, para la conservación y el manejo de la biodiversidad marina y costera del litoral y la costa del Pacífico.
- d) Promover un turismo nacional e internacional basado en la recreación-aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros, que contribuya a la autosostenibilidad del Parque Marino y la reactivación económica del litoral y la costa del Pacífico.
- e) Promover la transformación de la ciudad de Puntarenas en una ciudad universitaria especializada en las ciencias del mar, mediante la educación y la investigación.
- f) Promover la protección, conservación y salvaguarda de la biodiversidad tanto marina como costera y de los humedales de la costa y el litoral pacíficos.
- g) Promover la cooperación y el intercambio científico, académico y recreativo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan o promuevan objetivos similares a los del Parque Marino del Pacífico.

Artículo 6°—Para su organización y funcionamiento el Parque Marino del Pacífico contará con el Consejo Directivo Interinstitucional, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro del Ambiente y Energía o el representante que él designe, quien lo presidirá y tendrá el carácter de coordinador general y representante legal y extrajudicial del Consejo.
- b) El rector de la Universidad Nacional (UNA) o su representante.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.
- d) El Director del Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO) o su representante.
- e) Un representante de la comunidad del cantón Central de Puntarenas, designado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, con base en una terna que someterá a su conocimiento una Asamblea de las organizaciones, públicas y privadas, debidamente constituidas.

Para los efectos de convocatoria y procedimiento de elección, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento. El MINAE reglamentará lo relativo a la remoción y duración de los cargos de los miembros del Consejo Directivo Interinstitucional.

Los miembros del Consejo que no lo integren ex officio serán designados por la respectiva entidad. Ningún miembro devengará dietas por la asistencia a las sesiones.

Artículo 7°—Al Consejo Directivo Interinstitucional le compete tomar decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación sobre la actividad del Parque Marino del Pacífico. Sus decisiones agotan la vía administrativa. Su coordinador general podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con el propósito de implementar los objetivos de dicho Parque.

Artículo 8°—Ante la Notaría del Estado se constituirá la Fundación del Parque Marino del Pacífico, que contará con patrimonio propio según su pacto constitutivo y los artículos 11 a 14 de la presente Ley. Esta Fundación tendrá como finalidad exclusiva administrar el Parque Marino en asuntos relacionados con la construcción y el uso de su infraestructura, la contratación de bienes y servicios para su funcionamiento, así como la prestación de servicios de sus diferentes programas. Esta Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, en lo que le resulte aplicable. Su domicilio será la sede de dicho Parque en la ciudad de Puntarenas. Además, la Fundación actuará apegada a las decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación que dicte el Consejo Directivo Interinstitucional, en coordinación con el MINAE.

Artículo 9°—Entre los fundadores de la Fundación del Parque Marino del Pacífico estarán el MINAE, la UNA, el INA y el INBIO. También podrán concurrir como fundadores otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, a juicio del Consejo Directivo Interinstitucional, tengan vinculación o manifiesten interés en contribuir con los objetivos del Parque.

Las personas físicas que formen parte del Consejo Directivo Interinstitucional no podrán ser, a su vez, miembros de la Junta Administrativa de la Fundación. Quienes sean designados en dicha Junta deberán tener conocimiento o experiencia atinente a los objetivos del Parque Marino del Pacífico. El delegado ejecutivo de la Fundación participará en las sesiones del Consejo Directivo Interinstitucional, con voz pero sin voto.

Artículo 10.—Entre los objetivos de la presente Ley, el Parque Marino del Pacífico orientará sus actividades principalmente hacia la ejecución de los siguientes programas:

- a) El programa educativo.
- b) El programa de capacitación.
- c) El programa de investigación.
- d) El programa de turismo ecológico marino costero.
- e) Los programas de acción social.
- f) El programa de protección, conservación y salvaguarda de la biodiversidad marina y costera, así como de los humedales.

La organización y el desarrollo de estos programas serán definidos por el Consejo Directivo Interinstitucional y serán ejecutados por la Fundación.

Artículo 11.—Decláranse de interés público el Parque Marino del Pacífico y la Fundación del Parque Marino del Pacífico. Todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública, central y descentralizada, así como las empresas públicas están autorizados para contribuir con toda clase de recursos financieros, humanos, materiales y cualesquiera otros, al logro de la instalación y el funcionamiento del Parque.

El Parque Marino del Pacífico y la Fundación quedan facultados para recibir donaciones y contribuciones de cualquier clase de organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, gobiernos amigos e instituciones internacionales.

Dichas contribuciones serán canalizadas directamente a la Fundación referida en esta Ley. Si se trata de recursos financieros, la Fundación los administrará en cuentas separadas según su origen, público o privado,

con su propia estructura financiera, o bien, recurriendo a la suscripción de un contrato de fideicomiso con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.

Las contrataciones de la Fundación con cargo a los recursos públicos que reciba, se ejecutarán con arreglo a los principios de la Ley de la Contratación Administrativa.

Artículo 12.—Autorízase a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas para que aporten las sumas de las que puedan disponer de su presupuesto, a fin de que coadyuven con la instalación del Parque Marino del Pacífico y el logro de sus objetivos y programas. Dichas sumas podrán ser donadas directamente a la Fundación; para ello, dichas instituciones, órganos y empresas quedan expresamente autorizados.

Artículo 13.—Autorízase a la Fundación para que preste servicios remunerados y transfiera tecnología relacionada con los objetivos del Parque Marino, previa autorización del Consejo Directivo Interinstitucional.

A partir del año 2003, la Fundación propiciará la constitución de un fondo patrimonial, que permita la sostenibilidad financiera del Parque Marino del Pacífico a largo plazo.

*Artículo 14.—Las tarifas de ingreso al Parque Marino serán fijadas mediante decreto ejecutivo, tomando en cuenta los costos de mantenimiento del respectivo Parque. La recaudación y la administración de la tarifa de ingreso, así como cualquier otro servicio derivado de su operación, estarán a cargo del administrador, el cual deberá utilizarlos, exclusivamente, para los fines propios del Parque.*

Artículo 15.—Facúltase al Gobierno de la República para que incluya en el presupuesto ordinario, por medio del MINAE, aportes para financiar el Parque.

Rige a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos.—Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil uno.

***Ejecútese y Publíquese***

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 44126-MINAE).—C-46430.—(7241).

**Decreto Ejecutivo N° 29371-P (9 de marzo del 2001) Reglamento Ley  
8065. La Gaceta No. 49 alcance 22 B  
LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
REGLAMENTO PARQUE MARINO DEL PACÍFICO**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Creación del Parque Marino del Pacífico N° 8065, y

*Considerando:*

1°—Que la Ley de Creación del Parque Marino del Pacífico dispone la creación de un órgano dentro del Ministerio del Ambiente y Energía con desconcentración máxima, personalidad jurídica instrumental y capacidad para el manejo y administración de sus bienes y recursos, denominado Parque Marino del Pacífico.

2°—Que en atención a la importancia de los objetivos que orientan la creación del Parque Marino del Pacífico, los cuales comprenden desde la sensibilización de las comunidades en el idóneo aprovechamiento de la biodiversidad marina y costera, hasta la transformación de Puntarenas en una ciudad universitaria, pasando por la reactivación del ecoturismo y desarrollo económico de la región, resulta impostergable la agilización y puesta en marcha de los respectivos programas.

3°—Que para su organización y funcionamiento el Parque Marino del Pacífico cuenta con un Consejo Directivo Interinstitucional, a cargo de la toma de decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación de la actividad del Parque Marino, el cual debe ser integrado mediante los respectivos nombramientos, así como el del personal de apoyo y la determinación de las instalaciones requeridas.

4°—Que la Ley de creación del Parque Marino del Pacífico autoriza la creación de la Fundación del Parque Marino del Pacífico para la administración del Parque, y es imperativo reglamentar los ámbitos de competencia y las relaciones que tendrá el órgano desconcentrado con esa persona jurídica privada.

5°—Que es de inminente importancia iniciar formalmente los programas que la ley le atribuye al Parque Marino para lo cual es indispensable su organización tanto en lo que se refiere a la distribución de competencias como a los aspectos logísticos, **Por tanto,**

Decretan:

**El Reglamento Orgánico del Parque Marino del Pacífico**

Artículo 1°—**Naturaleza jurídica.** El Parque Marino del Pacífico, en adelante el Parque, es un órgano con desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, que cuenta con personalidad jurídica instrumental y capacidad para el manejo y administración de los bienes y recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2°—**Finalidad.** El Parque propiciará el desarrollo humano sostenible tanto del litoral como de la costa pacífica, para lo cual promoverá la educación y capacitación para el trabajo de las poblaciones costeras, así como la recreación y la conservación de la biodiversidad marina; además contribuirá con el fomento de actividades turísticas de contenido ecológico y el desarrollo de programas universitarios. Lo anterior lo ejecutará mediante los objetivos y programas establecidos en su Ley de creación.

Artículo 3°—**Ubicación.** Para la ejecución de sus actividades y programas, el Parque tendrá sus instalaciones principales y su domicilio legal en la ciudad de Puntarenas, en los terrenos que indican los artículos 1° y 2° de la Ley 8065 del 27 de enero del dos mil uno, que se encuentran ubicados doscientos metros al este de la Capitanía del Puerto. Además tendrá acceso directo y preferente, y podrá desarrollar actividades acordes con sus fines y objetivos dentro de las áreas silvestres protegidas actuales y futuras que el Ministerio de Ambiente y Energía constituya en el litoral y la costa pacífica.

Artículo 4°—**Organización interna del Parque.** El Parque está constituido por los siguientes órganos internos:

1. Un Consejo Directivo Interinstitucional, en adelante Consejo.
2. Una Dirección Ejecutiva del Parque.

Artículo 5°—**Del Consejo Directivo Interinstitucional.** El Consejo es el jerarca colegiado superior del Parque que toma las decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación, vinculantes tanto para la Dirección Ejecutiva, los funcionarios administrativos y académicos, como para las actuaciones de la Fundación. Además le corresponde al Consejo definir la organización y desarrollo de los programas del Parque que serán ejecutados por la Dirección Ejecutiva y administrados financieramente por la Fundación.

Artículo 6°—**De la Integración y Coordinador General del Consejo.** El Consejo está integrado según el artículo 6to de la Ley. Además asistirá a las sesiones el Delegado Ejecutivo de la Fundación, con derecho a voz pero sin voto. El Consejo contará con un Coordinador General que será el Ministro de Ambiente y Energía o su representante. Ninguno de los miembros del consejo devengará dietas por asistencia a sesiones.

Artículo 7°—**Del funcionamiento y decisiones del consejo.** El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador General, o al menos tres de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será de tres de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes; en caso de empate el voto del Coordinador General se computa como doble voto. Las decisiones del Consejo agotan vía administrativa y solamente podrán ser objeto de recurso de reposición dentro de los cinco días posteriores a su comunicación.

Artículo 8°—**De la constitución del Consejo.** Dentro de los primeros cinco días hábiles después de publicado este decreto se procederá de la siguiente forma:

1. El Ministro de Ambiente y Energía debe proceder a designar al representante que asistirá al Consejo, en caso de ausencia.
2. La Universidad Nacional, el Instituto Nacional de Aprendizaje, y el Instituto Nacional de Biodiversidad, deberán comunicar formalmente al Coordinador General las calidades completas del rector, presidente y director respectivamente, y el nombre y calidades de quienes han sido designados como representantes en el Consejo en caso de ausencia de los titulares.
3. El Coordinador General convocará a las organizaciones, públicas y privadas del cantón central de Puntarenas a una Asamblea para constituir la terna dentro de la cual el Poder Ejecutivo nombrará al representante indicado en el inciso e) del artículo 6to de la ley.

La Asamblea antes indicada será convocada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y al menos dos diarios de circulación nacional o regional, con al menos cinco días hábiles de anterioridad a la fecha de la sesión.

A la Asamblea podrán acudir todas las organizaciones, públicas y privadas que cumplan todos los siguientes requisitos:

- Tener mas de tres años de constituidas oficialmente.
- Tener su domicilio legal en el cantón central de la provincia de Puntarenas.
- Contar con personería jurídica y cédula jurídica vigente al momento de realizarse la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el coordinador General del Consejo Directivo Interinstitucional y tendrá como único punto de agenda la constitución de una terna que será puesta a conocimiento del Poder Ejecutivo. Será responsabilidad del Coordinador General, dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea, comunicar al Poder Ejecutivo la terna debidamente conformada. El Poder Ejecutivo procederá a designar al representante, se hayan o no remitido la terna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para comunicar los resultados de la Asamblea.

Finalmente, corresponderá al Coordinador General publicar en *La Gaceta* Oficial la constitución oficial del Consejo Directivo.

Artículo 9°—**De los plazos de nombramiento de los miembros del Consejo Directivo Interinstitucional.** El representante de la comunidad del Cantón central de Puntarenas formará parte del Consejo Directivo Interinstitucional por un periodo de tres años con posibilidad de única reelección consecutiva. Para futuras designaciones se realizará el procedimiento indicado en el artículo anterior, correspondiéndole al Coordinador del Consejo, con tres meses de anticipación al vencimiento del nombramiento, publicar en *La Gaceta* y en al menos dos diarios de circulación nacional la convocatoria a la Asamblea de organizaciones públicas y privadas del cantón central de Puntarenas. Corresponderá al Poder Ejecutivo hacer la designación de la terna debidamente comunicada y publicarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En el caso de los representantes de la UNA, INA E INBIO, solo se procederá a comunicar al Coordinador General el cambio ordinario de autoridad en el puesto o el cambio de la designación del representante, en ambos casos será responsabilidad del Coordinador publicar, en la Gaceta, el cambio del miembro.

Artículo 10.—**Del Coordinador General.** El Coordinador General tendrá las potestades y deberes que establece la Ley General de Administración Pública para los presidentes de órganos colegiados, además será responsable de llevar las actas y control y comunicación de los acuerdos del consejo. El Coordinador ostenta la

representación legal y extrajudicial del Consejo Directivo Interinstitucional y del Parque y podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con el propósito de implementar los objetivos del Parque, y establecer las relaciones con la Fundación del Parque Marino del Pacífico. Es responsable por el ejercicio de sus atribuciones ante el Consejo.

Artículo 11.—**De la Dirección Ejecutiva del Parque.** La dirección administrativa del Parque Marino, dentro de las decisiones políticas y de planificación del Consejo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, que contará con un Director y el personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Director Ejecutivo será responsable del ejercicio de sus acciones ante el Consejo, y deberá presentar ante ese órgano un plan de trabajo anual e informes de labores y financiero por el mismo periodo. El Director Ejecutivo será superior jerárquico, con potestades disciplinarias, del personal administrativo y académico que labore en la Dirección Ejecutiva. Las decisiones del Director podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo Interinstitucional.

Artículo 12.—**Del personal administrativo y académico del parque.** Para el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de sus programas, la Dirección Ejecutiva del Parque podrá contar con el siguiente personal administrativo y académico:

1. Conforme lo autoriza el artículo 11 de la Ley de su creación, podrá integrar dentro de su personal, a su conveniencia y necesidades, temporalmente, el personal que las diversas instituciones y órganos de la Administración central y descentralizada le asignen, el cual queda subordinado a las indicaciones del Director Ejecutivo y al régimen disciplinario vigente en el Parque, pero conservará sus derechos económicos laborales frente a su empleador.

2. Personal contratado a plazo fijo para la ejecución de actividades administrativas o académicas específicas. En ambos casos la definición del personal que laborará en el Parque y sus funciones será establecido por el Director Ejecutivo del parque y serán remunerados, cuando corresponda por la Fundación. Sobre la estructura del personal, puesto, funciones y remuneración, el Director Ejecutivo estará en la obligación de informar al Consejo Directivo.

Artículo 13.—**Fundación del Parque Marino del Pacífico.** De conformidad con lo que establece el artículo 8° de la ley de creación, el Parque contará con la Fundación del Parque Marino del Pacífico, en adelante La Fundación, que tiene como exclusiva finalidad la administración de los recursos financieros de los asuntos relacionados con la construcción y el uso de la infraestructura de Parque, la contratación de bienes y servicios para su funcionamiento, así como la prestación de servicios de sus diferentes programas, según las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Directivo Interinstitucional, y las decisiones de administración ejecutiva del Director Ejecutivo.

Artículo 14.—**Aspectos financieros.** La administración financiera del Parque Marino del Pacífico estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Parque y de la Fundación Parque Marino del Pacífico, según corresponda. En el segundo caso, esta administración podrá darse cuando la Fundación se encuentre debidamente inscrita e integrada conforme la ley y suscriba el o los correspondientes convenios con el Coordinador del Consejo Directivo del Parque. La Fundación actuará en estricto apego a las decisiones del Consejo Directivo. En el tanto la Fundación no se haya constituido el Coordinador del Consejo Directivo en su carácter de representante legal y extrajudicial del Consejo Directivo Interinstitucional y del parque-órgano con desconcentración máxima del MINAE con personalidad jurídica instrumental para el manejo y administración de sus bienes y recursos-, celebrará los contratos y convenios necesarios para la construcción y funcionamiento del Parque.

Artículo 15.—**De las tarifas.** Las tarifas de ingreso al Parque serán definidas por el Consejo Directivo, tomando en cuenta los costos de mantenimiento del Parque, y serán publicadas mediante Decreto Ejecutivo. La recaudación y la administración de las tarifas de ingreso, así como cualquier otro servicio derivado de la operación de Parque estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva y la Fundación del parque, y solo podrán ser utilizados para la ejecución de los objetivos y programas del Parque.

Artículo 16.—**Control financiero.** El Ministerio del Ambiente y Energía ejercerá todos los controles necesarios que garanticen la correcta administración de los recursos de todo origen que se le asignen al Parque Marino del Pacífico, sin perjuicio de los controles que competen a la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—**Normativa supletoria.** En los aspectos no regulados expresamente en el presente reglamento se aplicará la Ley General de Administración Pública.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de marzo del dos mil uno.

ELIZABETH ODIO BENITO.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 44142).—C-38520.—(17141).

**DECRETO 29592-C, Parque Marino interés cultural**  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES  
(La Gaceta No. 92 del 14 de mayo del 2001)

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 24800-MINAE, publicado en *La Gaceta* del 28 de enero del 2000, se declaró de interés público el proyecto Parque Marino del Pacífico y se autorizó a las instituciones del sector descentralizado y demás órganos del Estado para participar en la implementación y efectiva instalación de dicho parque, así como al Ministerio del Ambiente y Energía para celebrar los respectivos convenios de cooperación con instituciones públicas, y personas jurídicas sin fines de lucro comprometidas en la conservación y la promoción del medio ambiente.

2°—Que por Ley N° 8065 del 27 de enero del 2001, publicada en *La Gaceta* del 5 de febrero del mismo año, se crea el Parque Marino del Pacífico.

3°—Que la Ley de Creación del Parque Marino del Pacífico dispone de la creación de un órgano dentro del Ministerio de Ambiente con desconcentración máxima, personalidad jurídica instrumental y capacidad para el manejo y administración de sus bienes y recursos denominado Parque Marino del Pacífico.

4°—Que en atención a la importancia de los objetivos que orientan la creación del Parque Marino del Pacífico, los cuales comprenden desde sensibilización de las comunidades en el idóneo aprovechamiento de la biodiversidad marina y costera, hasta la transformación de Puntarenas en una ciudad universitaria, pasando por la reactivación del ecoturismo y desarrollo económico de la región, resulta impostergable la agilización y puesta en marcha de los respectivos programas.

5°—Que dentro de los objetivos del Parque Marino se encuentra el promover la transformación de la ciudad de Puntarenas en una ciudad universitaria especializada en las ciencias del mar, mediante la educación y la investigación. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1°—Declarar de Interés Cultural el Proyecto "Parque Marino del Pacífico", el cual tiene como propósito promover un turismo nacional e internacional, basado en la recreación-aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**LEY 8461 REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DE LA COSTA DEL PACÍFICO La  
Gaceta No. 80 del 26 de abril del 2006**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA  
DE LA COSTA DEL PACÍFICO**

**ARTÍCULO 1.-**

Modifícase la Ley N.º 1721, de 28 de diciembre de 1953, en la siguiente forma:

1.- Se reforman las siguientes disposiciones: el artículo 1, el segundo párrafo del artículo 2, los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 15, el primer párrafo del artículo 16; el inciso a) del artículo 17, y los artículos 18 y 20. Los textos dirán: ...

**ARTÍCULO 3.-**

REFÓRMANSE LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY N.º 5582, CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE EL BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DEL JAPÓN Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DE 11 DE MARZO DE 1974, Y SUS REFORMAS. LOS TEXTOS DIRÁN:

**“Artículo 15.-**

Para atender el financiamiento de las obligaciones referidas en esta Ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del cantón Central de Puntarenas, se establece un gravamen de cuarenta centavos de dólar en moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), por cada tonelada de carga que se movilice en los puertos de los cantones Central y Esparza; dicho gravamen será pagado directamente a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas. La aduana no tramitará ninguna póliza, si el importe del gravamen establecido en esta Ley no ha sido entregado previamente a la Municipalidad y facultará a esta última para fiscalizar el cobro efectivo de este tributo. Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera.

- a)** Un veintidós por ciento (22%) distribuido entre las juntas de educación, los centros de educación preescolar y escolar, los colegios y los colegios técnicos profesionales públicos del cantón Central de Puntarenas, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo, incluso aulas, bibliotecas, comedores escolares y compra de uniformes y útiles escolares, instrumentos musicales para bandas y compra de equipo de computación e informática, y de implementos deportivos.
- b)** Un cuatro (4%) a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas, para la creación de un fondo de becas destinadas a estudiantes de todos sus distritos, para que cursen estudios primarios, secundarios o superiores. Para este efecto, la Municipalidad conformará una comisión que estudie cada una de las solicitudes. El trámite para la obtención de las becas será definido por la Municipalidad, mediante reglamento. Los dineros destinados a estas becas serán distribuidos en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25%) para educación primaria, un veinticinco por ciento (25%) para educación secundaria y un cincuenta por ciento (50%) para estudios superiores.
- c)** Un cincuenta por ciento (50%) a la Municipalidad de Puntarenas, que será destinado para lo siguiente:

- 1)** Asfaltado, relastreo y mantenimiento de caminos y puentes cantonales en todos los distritos.

**2)** Construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, compras de terreno, iluminación, equipo, implementos deportivos y transporte en el cantón Central de Puntarenas. La Municipalidad destinará estos fondos en coordinación con los comités de deporte de la comunidad y los concejos de distrito.

**3)** Proyectos de desarrollo propuestos por los concejos municipales de distrito y los concejos de distrito, incluso acueductos rurales.

**4)** Compra, mantenimiento y renovación de vehículos y maquinaria necesaria para la prestación del servicio, la construcción y el mantenimiento de obra pública, incluso el requerido para la recolección de basura.

**5)** Los atletas y equipos deportivos que representen al cantón Central en competencias nacionales e internacionales, para gastos operativos y de competición. Con el propósito de que se puedan distribuir estos fondos, los beneficiarios deberán presentar un presupuesto anual en el cual se indiquen los costos y las competencias a las que se tiene programado asistir. Los fondos que se asignen para el cumplimiento de los fines establecidos en este acápite, no podrán ser superiores a un cinco por ciento (5%) del monto recaudado por concepto del impuesto creado en el presente artículo.

**6)** Compra de maquinaria especializada en limpieza de playa, su mantenimiento, combustibles y utensilios. El monto asignado para estos efectos no será inferior a un cuatro por ciento (4%) de la suma recaudada por concepto del impuesto creado en el presente artículo.

**7)** Compra de implementos médicos, tales como sillas de ruedas, camas hospitalarias, prótesis, tanques de oxígeno y otros equipos médicos, los cuales serán destinados a personas que demuestren su incapacidad económica para adquirirlos; el fin de esta ayuda será el auxilio temporal. Para lograr este cometido, la Municipalidad conformará una comisión médica que estudiará las solicitudes presentadas. Para cada caso, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) realizará el estudio socioeconómico y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) emitirá los dictámenes técnicos de cada especialidad.

El trámite para dichas solicitudes se establecerá por reglamento, en el cual deberá privar el criterio médico para la aprobación de solicitudes. Los fondos que se asignen para el cumplimiento de los fines establecidos en este acápite, no podrán ser superiores a un dos por ciento (2%) del monto recaudado por concepto del impuesto creado en el presente artículo.

**8.** La compra, la instalación y el mantenimiento de la señalización vial vertical, con el fin de promover los sitios de interés turístico en el cantón Central de Puntarenas, lo cual se realizará en coordinación con el ICT, el MOPT y la Cámara de Turismo de Puntarenas. Los fondos que se asignen para el cumplimiento de los fines establecidos en este acápite, no serán inferiores al uno coma por ciento (1,5%) del monto recaudado por concepto del impuesto establecido en este artículo.

**d)** Un dos por ciento (2%) a la Casa de la Cultura de Puntarenas, para gastos de operación, incluso para remodelación, mantenimiento, acondicionamiento y compra de equipo.

**e)** Un uno por ciento (1%) a la Escuela de Enseñanza Especial de la ciudad de Puntarenas, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura y gastos de operación.

**f)** Un uno por ciento (1%) al Colegio Universitario de Puntarenas, que lo invertirá en la construcción de instalaciones, aulas, bibliotecas, laboratorios y residencias estudiantiles.

**g)** Un diez por ciento (10%) al Parque Marino, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura y gastos de operación.

**h)** Un uno por ciento (1%) a los comités de la Cruz Roja Costarricense del cantón Central de Puntarenas, para gastos de operación.

**i)** Un dos por ciento (2%) al Hogar Monserrat, para la construcción y el mantenimiento del edificio, alimentación, vestimenta y útiles escolares.

**j)** Un dos por ciento (2%) al Hogar Cristiano, para la construcción y el mantenimiento del edificio, alimentación, vestimenta y útiles escolares.

**k)** Un tres por ciento (3%) a los hogares de ancianos, sin fines de lucro, del cantón Central de Puntarenas, para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de edificios, alimentación, alquileres y medicamentos.

**l)** Un uno por ciento (1%) para la Diócesis de Puntarenas, para los gastos de operación del Grupo el Buen Samaritano.

**m)** Un uno por ciento (1%) para los centros de asistencia, sin fines de lucro, dedicados a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos y drogadictos del cantón Central de Puntarenas. Este porcentaje

será distribuido en forma proporcional y equitativa para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de edificios, alimentación, alquileres, medicamentos y educación.

La distribución de las asignaciones establecidas en el inciso a) de este artículo, se realizará con base en la población estudiantil de cada centro educativo; para ello, la Municipalidad reglamentará la clasificación de los centros educativos de acuerdo con las categorías que establezca el Ministerio de Educación Pública (MEP).

La asignación establecida en el inciso c) de este artículo, será definida anualmente por la Municipalidad, de acuerdo con el siguiente proceso: los concejos municipales de distrito y los concejos de distrito, mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, priorizarán y concretarán los proyectos que contribuyan a la generación o el fortalecimiento de planes productivos que beneficien a las comunidades, y presentarán a la Municipalidad, para su aprobación los proyectos, y las obras que serán financiadas con estos recursos.

La Municipalidad convocará, una vez al año, a los ciudadanos del respectivo cantón, por los distintos medios de comunicación, para obtener el criterio colectivo acerca de los proyectos presentados.

Para tal efecto, la Municipalidad realizará una asamblea pública que se celebrará un sábado del mes de junio de cada año, en un sitio de acceso público; a dicha asamblea concurrirán los regidores, los síndicos y el alcalde o la alcaldesa municipal; se levantará un acta en la cual se consignarán las observaciones de los ciudadanos del cantón que concurren.

Posteriormente, el Concejo Municipal definirá la asignación de los recursos, atendiendo a criterios de población, pobreza y extensión geográfica de cada distrito; para ello, consultará al Ministerio de Planificación y Política Económica, y acto seguido incluirá los proyectos correspondientes en el Plan anual cantonal.

Los recursos incluidos en el inciso c) anterior, no podrán utilizarse para cubrir salarios, ni para crear nuevas plazas.

La municipalidad publicará en La Gaceta los reglamentos necesarios, a fin de garantizar que los fondos establecidos en este artículo sean asignados y utilizados conforme a la ley.

La Municipalidad deberá rendir cuentas anualmente, ante los órganos fiscalizadores del Estado y ante las comunidades del cantón, sobre la utilización y distribución de los recursos establecidos en el presente artículo y deberá publicar la rendición de cuentas en un medio de circulación nacional.

Para lo no dispuesto por este artículo, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N.º 7755, Control de partidas específicas con cargo al presupuesto nacional.”

# Publicaciones varias en la Gaceta

La Gaceta N° 238 — Martes 9 de diciembre del 2008

Pág 3

Artículo 6°—El Servicio Fitosanitario del Estado podrá aplicar las sanciones pertinentes y establecidas en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, a toda persona física y jurídica, propietaria de las plantaciones que incumpla con las medidas contempladas dentro del Plan de Manejo de Moscas Blancas y Áfidos en las áreas definidas.

Artículo 7°—En cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, todo propietario u ocupante a cualquier título estará obligado a tratar, procesar o destruir los rastros de aquellos cultivos u hospederos de moscas blancas y áfidos.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarr.—1 vez.—(O. C. N° 8590).—C-62720.—(D34861-114727).

N° 34888-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confiere los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 14 de la Ley Creación del Parque Marino del Pacífico, N° 8065 del 27 de enero del 2001.

*Considerando:*

1°—Que el Parque Marino del Pacífico contribuye a incrementar en las comunidades y los estudiantes el conocimiento, la información y la sensibilización sobre la biodiversidad marina y costera para su conservación y uso sostenible.

2°—Que se debe promover un turismo nacional e internacional basado en la recreación, el aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros, que contribuya a la autosostenibilidad del Parque Marino y la reactivación económica del litoral y la costa del Pacífico.

3°—Que el Parque Marino del Pacífico promueve la generación de conocimiento científico básico y aplicado, incluso los aspectos económicos y de mercado, para la conservación y el manejo de la biodiversidad marina y costera del litoral y de la costa del Pacífico.

4°—Que la visitación por turismo es uno de los pilares más importantes del Parque Marino del Pacífico.

5°—Que se percibe al Parque Marino del Pacífico como un atractivo complementario a la oferta turística de la ciudad de Puntarenas.

6°—Que es necesario readecuar la estructura de cobro y ajustar algunas de las tarifas.

7°—Que el artículo 14, de la Ley 8065 de Creación del Parque Marino del Pacífico, indica que las tarifas de ingreso al mismo, serán fijadas mediante decreto ejecutivo, tomando en cuenta los costos de mantenimiento del respectivo parque.

8°—Que el Decreto Ejecutivo N° 33491 del 28 de noviembre de 2006, es omiso en algunos asuntos del ingreso de los turistas y en herramientas tecnológicas modernas para un cobro más eficiente, seguro y más amigable con los visitantes. Por tanto,

DECRETAN:

## Tarifas de Ingreso para el Parque Marino del Pacífico

Artículo 1°—Por derecho de ingreso al Parque Marino del Pacífico bajo la administración de la Fundación del Parque Marino del Pacífico, los visitantes nacionales y residentes, entendiendo se por estos últimos, aquellos extranjeros con cédula de residencia vigente y los centroamericanos (beliceños, guatemaltecos, hondureños, salvadoreños, nicaragüenses, y panameños) con pasaporte, pagarán una tarifa diferente a la de los visitantes extranjeros no residentes, que provengan de países fuera de la región centroamericana.

Artículo 2°—Por derecho de ingreso al Parque Marino del Pacífico se pagarán las siguientes tarifas:

a- Por día para no residentes:

\$7 (siete dólares) a los visitantes mayores de 12 años.

\$4 (cuatro dólares) a niños de 4 a 11 años y extranjeros con alguna discapacidad.

b- Por día para nacionales y residentes:

¢1.600,00 (mil seiscientos colones) para visitantes de 12 años en adelante.

¢1.000,00 (mil colones) para infantes de 4 a 11 años.

¢900,00 (novecientos colones) para grupos de estudiantes nacionales o extranjeros que estudien en el país, hasta los veinticinco años con presentación de carné al día y en buen estado, expedido por la institución educativa.

¢600,00 (seiscientos colones) para personas que tengan alguna discapacidad y personas mayores a 60 años previa presentación de cédula de identidad en buen estado.

c- Por día para grupos organizados de al menos 20 personas, con reserva solicitada al menos dos días hábiles antes del ingreso, tendrá un descuento de un 10%.

Artículo 3°—Quedan exentas del pago de las tarifas de ingreso, los siguientes tipos de personas y organizaciones:

a. Los niños menores de cuatro años.

b. Las personas que visitan en misión oficial, siempre que la misma sea de interés expreso para el Parque Marino del Pacífico.

c. Estudiantes y funcionarios de la Universidad Nacional y del Instituto Nacional de Aprendizaje, que se encuentren en actividades académicas a realizarse dentro del Parque, debidamente identificados.

d. Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y del Instituto Nacional de Biodiversidad, debidamente identificados.

e. Un educador por cada grupo de 20 estudiantes.

f. Guías profesionales de compañías que llevan grupos al Parque.

g. Las personas participantes en actividades especiales, según lo que establezcan la Fundación del Parque Marino del Pacífico y el Consejo Directivo Interinstitucional.

Artículo 4°—Por razones de seguridad de los infantes, no se permite el ingreso ni permanencia en el Parque de infantes menores de 11 años, sin acompañante adulto.

Artículo 5°—El número máximo de personas que visiten simultáneamente el Parque Marino del Pacífico será definido por la administración del mismo, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos.

Artículo 6°—Se autoriza a la Fundación Parque Marino del Pacífico a habilitar sistemas de cobro electrónico de entradas, usando intermediario, sea de tarjetas de crédito o de débito. Se autoriza a negociar los contratos con el respectivo cargo por comisión.

Artículo 7°—Se autoriza a la Fundación del Parque Marino del Pacífico a realizar dentro de los programas de turismo y de educación ambiental, proyectos especiales dirigidos a escuelas y colegios públicos del Cantón Central de Puntarenas, que permitan la exoneración de la tarifa de ingreso para visita y enseñanza en asuntos marinos y costeros.

Artículo 8°—La Fundación del Parque Marino del Pacífico dispondrá de las entradas de cortesía que estime pertinentes, con fines de promoción, divulgación y colaboración con organizaciones.

Artículo 9°—Por derecho a realizar filmaciones con carácter lucrativo dentro de los límites del Parque Marino del Pacífico, se establece la tarifa diaria de trescientos dólares, moneda de los Estados Unidos (USA \$300,00) o su equivalente en colones, con base en el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 10°—Quedan exentas del pago de la tarifa por filmación, aquellas de carácter científico, cultural o educativo, que así determine el Parque Marino del Pacífico a solicitud del interesado, siempre y cuando se entregue un número de copias, previo acuerdo con la Fundación del Parque Marino, para ser utilizadas por la institución en sus programas de información y educación ambiental. También están excluidas de esta tarifa, las filmaciones de aficionados que pretendan únicamente la preservación de un recuerdo sobre la visita al área y que por ello no persiga fines comerciales o lucrativos.

Artículo 11°—Se prohíbe la utilización de las áreas para la realización de filmaciones que promuevan en cigarrillos y bebidas alcohólicas y para la comercialización sexual.

Artículo 12°—En toda filmación que se realice del Parque Marino del Pacífico, independientemente de su carácter, deberán respetarse las disposiciones legales y administrativas vigentes en éste; lo mismo que la imagen del Parque Marino, por lo que es necesario que el solicitante entregue el guión correspondiente de la filmación para su debido análisis, como requisito de solicitud del permiso de filmación.

Artículo 13°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 33491-MINAE, del veintiocho de noviembre del dos mil seis.

Artículo 14°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Roberto Dobles.—1 vez.—(D34888-114759).

N° 34906-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y artículo 29 de la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

*Considerando:*

1°—Que un frente frío que afectó al país desde el día 20 de noviembre, así como la suma de un sistema de baja presión, ubicado en Panamá y el Caribe Costarricense, y un sistema de alta presión ubicado al norte de Centroamérica, fenómenos que han interactuado para generar y mantener condiciones de vientos de intensidad variable y un patrón lluvioso en el Caribe, Zona Norte y Valle Central, generando un acumulado importante de precipitación e inundaciones. Condiciones prevalecientes desde los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso, todo lo cual consta en los informes emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

2°—Estos fenómenos ocasionaron inundaciones en la cuenca del Río Chirripó Atlántico, Sixola y Reventazón con desbordamientos extensivos en las cuencas de los Ríos Matina, Barbilla, Reventazón, Palacio, Home Creek, Rojo, Sampiquí y sectores aledaños a la costa. Los informes del Instituto Meteorológico Nacional indican que este fenómeno acumuló 543mm de lluvia, siendo que el promedio al mes es de 372mm.

## PARQUE MARINO DEL PACÍFICO

En sesión número 58 del lunes 22 de enero del 2007, se ordena publicar el acuerdo N° 03-58-2007 del Consejo Directivo Interinstitucional conformado por:

|  |                  |
|--|------------------|
| Jorge Rodríguez Quirós, MINAE (Coordinador General | Cédula 2-244-183 |
| Alfio Piva Mesén, INBio.                           | Cédula 1-284-401 |
| Olman Segura Bonilla, UNA                          | Cédula 4-113-272 |
| Luis Fernando Ramírez Arguedas, INA                | Cédula 2-223-231 |
| Miguel Gómez Doninelli, Comunidad Puntarenas       | Cédula 1-330-439 |

Acuerdo 03-58-2007 El Consejo Directivo Interinstitucional a partir de los comunicados enviados por las instituciones participantes, señala como representantes institucionales suplentes a:

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Lic. Jenny Asch Corrales, cédula 1-634-329        | Representante suplente<br>MINAE  |
| Lic. Rosario Vindas Fournier, cédula 1-955-260    | Representante suplente<br>INA    |
| M.S.c. Alonso Matamoros Delgado, cédula 4-109-144 | Representante Suplente<br>INBio. |
| Dr. Ricardo Jiménez Montealegre, cédula 1-593-310 | Representante suplente<br>UNA    |

Ángel Francisco Herrera Ulloa.—1 vez.—(78901).

## PARQUE MARINO DEL PACÍFICO

En sesión ordinaria N° 64 celebrada el lunes 25 de febrero del 2007, se ordena publicar el acuerdo N° 1-64-2008 del Consejo Directivo Interinstitucional, indicando que el Consejo Directivo Interinstitucional, acepta la propuesta de la Asamblea de Asociaciones para el nombramiento de un representante titular y otro suplente de la comunidad ante el Consejo Directivo Interinstitucional, el nombramiento rige por tres años a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*, según artículo 9 del Reglamento del Parque Marino, el representante titular será el señor Miguel Gómez Doninelli, cédula N° 1-330-439 y la profesora Josefa Falcón Calero, cédula N° 6-053-727, fungirá como representante suplente.

El Consejo Directivo Interinstitucional queda conformado por:

|  |                     |
|--|---------------------|
| Jorge Rodríguez Quirós, MINAE<br>(Coordinador General) | Cédula N° 2-244-183 |
| Alfio Piva Mesén, INBio                                | Cédula N° 1-284-401 |
| Olman Segura Bonilla, UNA                              | Cédula N° 4-113-272 |
| Luis Fernando Ramírez Arguedas, INA                    | Cédula N° 2-223-231 |
| Miguel Gómez Doninelli                                 | Cédula N° 1-330-439 |

Los representantes suplentes son:

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| Lic. Jenny Asch Corrales, MINAE       | Cédula N° 1-634-329 |
| Lic. Rosario Vindas Fournier, INA     | Cédula N° 1-955-260 |
| M.Sc. Alonso Matamoros Delgado, INBio | Cédula N° 4-109-144 |
| Dr. Ricardo Jiménez Montealegre, UNA  | Cédula N° 1-593-310 |
| Prof. Josefa Falcón Calero, Comunidad | Cédula N° 6-053-727 |

Ángel Francisco Herrera Ulloa, Director Ejecutivo.—1 vez.—(43333).

## **Plan Estratégico Parque Marino del Pacífico**

### **Aprobado en sesión 44 del Consejo Directivo Interinstitucional, Diciembre 2, 2003**

A principios del año, se decidió trabajar en el Plan Estratégico del Parque, se creó una Comisión conformada por la Doctora Claudia Charpantier, el Licenciado Francesco Di Palma, el Licdo. Guillermo Oro y el Director Ejecutivo. Se envió un cuestionario a todos los involucrados del Parque, desde el Viceministro hasta la jardinera. Con las respuestas, se desarrolló una propuesta base, que fue discutida en un taller a la que se convocó a todos los participantes del Parque.

#### **Visión**

Es el año 2013. El parque ha consolidado todas sus etapas y es autosostenible. Es un sitio estratégico para la gestión integral de los recursos marino-costeros para centros educativos, pescadores y pescadoras, personas de las comunidades costeras y organizaciones de la región. Es además, un centro turístico de alta calidad que muestra las bellezas marinas con las que cuenta nuestro país, y el cuidado y manejo que se les debe dar para su conservación. Tiene un prestigio académico e institucional y enlaza correctamente los sistemas de cultura organizacional de los socios involucrados.

El Parque Marino del Pacífico es un centro de investigación, producción, educación y recreación sobre biodiversidad marina. Genera proyectos conjuntamente con las comunidades y promueve encuentros donde las diferentes instituciones comparten sus esfuerzos para la conservación de la biodiversidad marina. Como resultado de ello, se ha logrado valorar más la riqueza marina del país y se ha producido una reactivación económica de la zona. Impacta en las políticas ambientales del país y es un líder latinoamericano en el área ambiental marina. Comparte técnicas de acuicultura de especies marinas y apoya con su investigación a los productores que trabajan conjuntamente con el parque, para esto ha formado alianzas estratégicas con institutos y universidades de renombre.

La participación activa de las instituciones miembros del parque promueve una política abierta, democrática y participativa, basada en la cooperación, la comunicación, la equidad y las alianzas estratégicas entre el estado, las comunidades y el sector empresarial, a fin de comprometer a todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión de los recursos marinos, con un modelo de desarrollo sostenible que garantiza una calidad de vida adecuada para las generaciones presentes y futuras del sector costero del litoral pacífico. El parque marino ofrece tanto a nacionales como a extranjeros la oportunidad de participar en programas ambientales dentro y fuera de las instalaciones del parque, porque sus acciones se proyectan a las comunidades que lo rodean y han logrado incidir en su reactivación socio-económica.

#### **Misión**

El Parque Marino del Pacífico es una organización sinérgica interdisciplinaria e interinstitucional cuya misión promueve, apoya y difunde la investigación, la educación y el uso sostenible de la biodiversidad marina. Es además un centro para la recreación.

El Parque practica y promueve valores como: equidad, solidaridad, responsabilidad, trabajo en equipo, eficiencia, trabajo comunal y búsqueda del equilibrio de los ecosistemas.

El Parque Marino, para cumplir su misión:

1. Promueve la conservación del recurso marino y participa en programas de capacitación y educación formal y no formal
2. Desarrolla paquetes tecnológicos que comparte con las personas y grupos interesados.
3. Promueve, en las comunidades costeras, la elaboración de proyectos que puedan mejorar su calidad de vida y la conservación de los recursos marinos.
4. Participa en la elaboración de políticas sectoriales sobre conservación y manejo del recurso marino-costero.

5. Ofrece un espacio, que se renueva periódicamente, para la recreación, que estimula el aprendizaje.

**Meta No 1 -Promueve la educación formal y no formal en torno a la biodiversidad marino costera.**

**Objetivo No 1:** Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos de la zona costera, por medio del desarrollo de proyectos productivos sostenibles.

**Estrategias:**

1. Colaboración para la formulación de propuestas y búsqueda de financiamiento para desarrollar proyectos productivos sostenibles.
2. Divulgación de las capacidades del parque y entidades que lo conforman en el área de la sostenibilidad marino-costera.

**Objetivo No 2:** Incrementar los conocimientos, las habilidades y destrezas sobre la biodiversidad marino-costera en las personas de las comunidades, en los docentes y en los estudiantes para que se sensibilicen y participen en acciones para la sostenibilidad de esos recursos.

**Estrategias:**

1. Coordinación entre el MEP, MINAE, INA, UNA, INBio para la definición de las ofertas de capacitación que se puede ofrecer a los diferentes grupos meta.
2. Firma de convenios con el MEP que garanticen la participación de los docentes en talleres de actualización.
3. Búsqueda de financiamiento para que los niños (as) de las comunidades costeras puedan participar en los talleres que ofrece el Parque Marino.

**Objetivo No 3:** Implementar acciones que se deriven de la Agenda Ambiental para el recurso hídrico marino.

**Estrategias:**

1. Revisión de las acciones propuestas en la Agenda Ambiental relativas al recurso hídrico marino, en las cuales pueda participar en parque.
2. Búsqueda de aliados para llevarlas a la práctica
3. Elaboración de propuestas para la búsqueda de financiamiento para la implementación de las acciones.

**Objetivo No. 4:** Apoyar las solicitudes de programas formales y no formales del INA, UNA, INBio y MINAE.

**Estrategias:**

1. Elaboración conjunta de las acciones que desarrollarán las instituciones miembros y que necesitarán la participación o el apoyo del PM.
2. Ubicación de las acciones en el calendario del parque.

**Meta No 2. Consolidación del Parque Marino del Pacífico en una organización interinstitucional de Ciencia y Tecnología relacionadas con el uso sostenible de los recursos marino-costeros.**

**Objetivo No 5:** Facilitar la implementación de tecnologías que contribuyan al uso y mejoramiento del recurso marino-costero.

**Estrategias:**

1. Elaboración de proyectos de investigación con las instituciones miembro y con socias.
2. Búsqueda de fondos para los proyectos
3. Divulgación de los proyectos en ejecución en páginas web y los medios de comunicación.

**Objetivo No 6:** Promover la investigación orientada hacia el desarrollo de paquetes productivo-tecnológicos de las especies marino-costeras de interés comercial.

**Estrategias:**

1. Establecimiento de un banco de información sobre la investigación que desarrollan las instituciones miembros y aliadas, en relación con temáticas de interés del Parque, para identificar oportunidades de trabajo colaborativo o complementario.

2. Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de articulación y colaboración en procesos de investigación con instituciones miembros y aliadas.

**Meta No 3. Consolidarse como una organización recreativa, cultural (intergeneracional) integral de la zona marino-costera.**

**Objetivo No 7:** Desarrollar actividades recreativas acordes con las diferentes generaciones que nos visitan.

**Estrategias:**

1. Establecimiento de convenios con entidades dedicadas a la recreación
2. Reestructuración y construcción de infraestructura para desarrollar actividades recreativas y culturales para todos los géneros.
3. Fomentar actividades deportivas tradicionales y no tradicionales

**Objetivo No 8:** Establecer un cobro diferenciado para grupos especiales

**Estrategias:**

1. Definición de criterios que regirán para esos grupos y modificar las tarifas vía decreto ejecutivo

**Objetivo No 9:** Ejecutar un programa de mercadeo para incrementar la visitación al Parque

**Estrategias**

1. Establecimiento de convenios comerciales con empresas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales
2. Promoción y difusión de los servicios y atractivos del Parque en los diferentes medios de comunicación nacional e internacional.
3. Señalización desde las principales áreas urbanas hasta el Parque

**Objetivo No 10:** Concluir el Parque en sus diferentes etapas

**Estrategias**

1. Convenios con las instituciones para la obtención de fondos
2. Motivación al gobierno para obtener el apoyo requerido para finalizar dichas etapas

**Objetivo No 11:** Mejorar el servicio de atención al cliente tanto dentro como fuera del PM

**Estrategias**

1. Capacitación del personal encargado de atención al cliente
2. Mejorar la rotulación interna del PMP
3. Evaluación del desempeño del parque
4. Definición de las celebraciones especiales que se realizarán y comunicación al personal y a aliados estratégicos
5. Elaboración de historias para colocación en la pizarra
6. Colocación de reservaciones en una pizarra para consulta del personal
7. Mejoramiento de áreas verdes

**Objetivo No 12:** Renovar las exhibiciones temporales

**Estrategias**

1. Establecimiento de acuerdos con instituciones aliadas para elaborar las exhibiciones
2. Búsqueda de financiamiento para construirlas
3. Indagación de preferencias del público para atenderlas en este espacio

**Meta No 4. Apoyar el logro de los objetivos a través de la actualización de los departamentos de finanzas, recursos humanos, administración y el mejoramiento en la infraestructura.**

**Objetivo No 13:** Fortalecer las finanzas a través de la recaudación de fondos.

**Estrategias**

1. Desarrollo de esquemas financieros y de auditoría
2. Desarrollo de esquemas de gestión para obtención de fondos

3. **Objetivo No 14:** Fortalecer los sistemas financieros y de auditoría de los diferentes programas

### **Estrategias**

1. Desarrollo de los sistemas en administración y finanzas
2. Fortalecimiento de la función aditiva a través del COCoo

**Objetivo No 15:** Fortalecer la sinergia de las instituciones fundadoras en torno al quehacer del parque.

### **Estrategias**

1. Desarrollo de mecanismos para la participación de todas las instituciones socias del PM.

**Objetivo No 16:** Fortalecer la cultura organizacional del personal involucrado en el quehacer del parque.

### **Estrategias**

1. Construcción de espacios para que el personal participe activamente en la manifestación de la cultura organizacional.
2. Capacitación del personal y colaboradores
3. Definición de mecanismos para el establecimiento de deberes y derechos de los funcionarios y colaboradores del parque.
4. Desarrollo de mecanismos de evaluación del nivel de satisfacción del personal.
5. Creación de espacios informativos de las actividades del parque.

**Objetivo No 17:** Readecuar y ampliar la infraestructura del parque.

### **Estrategias**

1. Establecimiento y priorización de las necesidades a corto, mediano y largo plazo, a nivel de todo el parque.
2. Búsqueda de fondos y establecimiento de un fideicomiso

**Objetivo No 18:** Fortalecer el desempeño de la Fundación del Parque Marino del Pacífico.

### **Estrategias**

1. Desarrollo de mecanismos de la gestión administrativa de la fundación.

Presentes

| Nombre              | Area                | Institución   |
|---------------------|---------------------|---------------|
| Griselda Cerdas     | Educación y turismo | UNA           |
| Ileana R            | Turismo             | Parque Marino |
| Ricardo Jiménez     | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Gerardo Zúñiga      | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Rosemary Jiménez    | Cajera              | Parque Marino |
| Margarita Morales   | Conserje            | Parque marino |
| Jonathan Chacón     | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Gladys Jiménez      | Educación           | MINAE         |
| Abel Solórzano      |                     | MINAE         |
| Jesús Arenas        |                     | Parque Marino |
| Dylana Ulate        | Módulo exhibiciones | INA           |
| Vilma Sequeira      | Cocina              | Parque Marino |
| Juanita Coto        | Fundación           | UNA           |
| Sylvia Cordero      | Administración      | Parque Marino |
| Luis Carrera        | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Martín Méndez       | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Jeimie López        | Núcleo Productivo   | UNA           |
| Aurora Cortés       | Asesora Ciencias    | MEP           |
| Marco Acosta        | Módulo exhibiciones | INA           |
| Angel Herrera       | Director Ejecutivo  | Parque Marino |
| Claudia Charpentier | Educación           | UNA           |